

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 9 Edificio Nemqueteba
jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 71524

BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de agosto de 2025
Proceso Ordinario: **11001-31-05-024-2022-00399-00**

INTERVINIENTES

Demandante: **MARTHA CECILIA PINZÓN FUENTES** (no comparece)
Apoderado: **Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.686.355 y T.P. 140.734 del C. S de la J, ruco1975@hotmail.com

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Apoderada: Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** C.C. No. 1.069.733.703 y T.P. No. 235.865 del C.S de la J. Correo Electrónico: dtorres@taboraabogados.com
Celular: 3113237125.

Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Apoderada: Dra. **MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ** C.C. 1.032.505.503 de Bogotá D.C. T.P. 414.733 del C.S. de la J. mguio@godoycordoba.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Apoderada: Dra. **PAULA ALEJANDRA OCAMPO BAQUERO** C.C. 1032505091 T.P. 411327 del C. S. de la J., asilas cosas, se dispone reconocer personería al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas T.P. 285.297 del C.S.J., en virtud del poder conferido por COLFONDOS S.A. a PROCEDER S.A.S., en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. **PAULA ALEJANDRA OCAMPO BAQUERO** como apoderad sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido.

Llamada en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Apoderada: Dr. **JEFFRY LEMUS GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 1.005.975.878 de Cali, Tarjeta Profesional No. 407.596 del C. S. notificaciones@gha.com.co, a quien se le reconoce personera en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vínculo audiencia: [PROCESO 11001310502420220039900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 024 Laboral de Bogotá 110013105024 BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20250827 143347-Grabación de la reunión.mp4](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por la señora **MARTA CECILIA PINZÓN FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.079.768, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el 1 de noviembre de 1994 con COLFONDOS S.A. y

la que efectuó de 1 de febrero de 2006 con PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que, en consecuencia, para todos los efectos jurídicos, la señora **MARTA CECILIA PINZÓN FUENTES** nunca se trasladó al RAÍS y siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones antes señaladas.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** las sumas de dinero que reposan en la cuenta de ahorro individual de la Sra. **MARTA CECILIA PINZÓN FUENTES** conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: ABSOLVER de toda responsabilidad a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en su calidad de llamada en garantía, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de las demás pretensiones incoadas en su contra, por las razones señaladas en la parte motiva de la decisión.

SEXTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para lo cual se estiman las agencias en derecho en la suma de \$750.000, sin condena en costas para las demás demandadas.

OCTAVO: En caso que no se interponga recurso de apelación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** remítase el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a su favor.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

La apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, interpone recurso de apelación.

AUTO: Se conceden el recurso de apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, ordenando él envió del expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral para lo de su cargo.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe6e99aca56561e6cd650e5c85452b376508965fc9572f3fe07d1ce05521a4f**
Documento generado en 27/08/2025 05:04:37 PM

ORDINARIO LABORAL RAD: 11001-31-05-024-2022-00399-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PINZON FUENTES
DEMANDADO: COLPESNIONES Y OTROS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>